

INFOEM/COM-ZMS/MEM/166/2017
Meteppec, Estado de México, 14 de Agosto de 2017

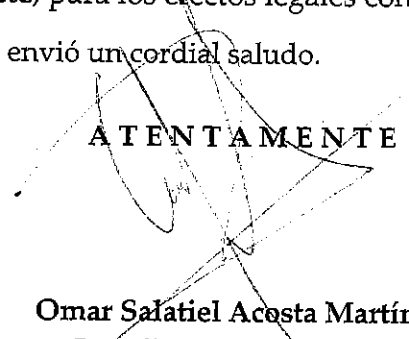
MEMORANDUM

Asunto: Opinión Particular

MAESTRA
CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, remito a Usted la **Opinión Particular Concurrente** emitido por la **Comisionada Zulema Martínez Sánchez** y la **Comisionada Eva Abaid Yapur** en relación a la resolución del recurso de revisión 1448/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciado por el Pleno de este Instituto, presentado en la **Vigésima Octava Sesión Ordinaria** del día nueve de agosto de dos mil diecisiete, para los efectos legales conducentes.

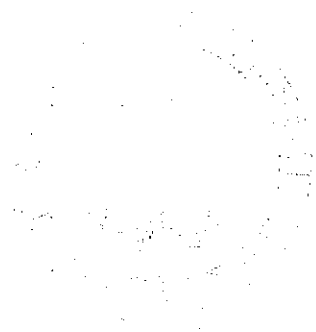
Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.


A T E N T A M E N T E

Omar Salatiel Acosta Martínez
Coordinador de Proyectos

C.e.p. Mtro. José Guadalupe Luna Hernández. Comisionado. Para su conocimiento.- Presente.
Minutario





OPINIÓN PARTICULAR CONCURRENTE QUE FORMULAN LA COMISIONADA ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ Y LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01448/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, las suscritas emiten **OPINIÓN PARTICULAR CONCURRENTE**, respecto a la resolución dictada en el recurso de revisión número 01448/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, que es del tenor siguiente:

Las suscritas comparten el criterio adoptado por la Ponencia Resolutora en el sentido de ordenar al Sujeto Obligado la entrega de la documentación solicitada.

La presente opinión particular, versa en fortalecer y establecer los criterios bajo los cuales han sido votados algunos precedentes, recordemos que la petición del presente recurso de revisión el requerimiento del ciudadano discurre en lo siguiente:

"Solicito toda la documentación comprobatoria relativa al uso y destino del presupuesto aprobado y/o entregado al partido político para el proceso electoral 2017." (Sic)

En este sentido el Sujeto Obligado emitió su respuesta fundamentandola en el acuerdo emitido por el Instituto Electoral del Estado de México, IEEM/CG/34/2017, correspondiente al convenio de coalición, que celebran los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Encuentro Social, para contender en el proceso electoral ordinario 2016-2017 para elegir Gobernador Constitucional del Estado de México, mencionando que en la novena cláusula, inciso b, de dicho ordenamiento se especifica lo siguiente:

"Los Partidos Coaligantes acuerden para efectos de la Administración y Erogación de los Recursos de la Coalición, la creación de un Órgano Interno de Fiscalización, conformado por los responsables de las finanzas de cada Instituto y encabezado por el SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL "PRI", en calidad de Coordinador General de Administración, quien en coordinación con los demás integrantes será el responsable y encargado de administrar, documentar y reportar la aplicación del financiamiento total aportado por las partes para la campaña electoral, a través de una Cuenta Concentradora Única, para tales efectos los integrantes de este órgano se instalarán de manera permanente con la finalidad de verificar los reportes en materia de gastos de campaña"(sic).

Argumentando que ese Instituto Político no es el encargado de documentar y administrar la información solicitada.

Derivado del estudio realizado por la Ponencia Resolutora, se determinó, que de acuerdo a la Ley General de Partidos Políticos, se establece que todos partidos políticos tendrán un Órgano responsable de la administración de su patrimonio, y recursos financieros, así como de la presentación de los informes correspondiente. De igual manera el Código Electoral del Estado de México dispone que los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno encargado de la recepción y administración de sus recursos generales, de precampaña y de campaña, así como de la presentación de sus informes correspondientes, aunado que el artículo 69 de dicho ordenamientos legal menciona que los partidos en coalición, deberán presentar ante la Unidad Técnica de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el origen de los montos, así como su aplicación.

Por ello y demás argumentos, se determinó modificar la respuesta del Sujeto Obligado a efecto de que entregue el soporte documental en donde conste el destino del financiamiento otorgado al Partido Político Verde Ecologista de México, durante el proceso electoral 2017.

Ahora bien tenemos algunos precedentes, en los cuales se ha solicitado información relacionada con recursos económicos asignados y recursos entregados para la

campaña del periodo electoral 2017, entregados a los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista, Encuentro Social y Nueva Alianza, todos ellos integrantes de una coalición, por ello, es claro que existe una relación, derivada de la alianza que conforman, no obstante pudiera prestarse a confusión, la información solicitada, ya que los precedentes refieren a recursos económicos; sin embargo, la naturaleza de la información distinta de acuerdo a las solicitudes de información, mismos que sirven de base para el estudio y resolución de cada uno de ellos.

Si bien es cierto pudiera considerarse información similar, es distinta ya que si analizamos los requerimientos, nos encontramos que en el recurso de revisión, materia de la presente opinión particular, se pide la documentación comprobatoria, misma que pueden versar en documentos sustento de la erogaciones de los recursos entregados para el proceso electoral 2017 o bien del recurso entregado al Partido Revolucionario Institucional y tomando en consideración la Legislación aplicable, tenemos que todos aquellos que conforman el Órgano Interno de Fiscalización de dicha coalición, se harán sabedores y no generadores de la administración, documentación y reporte de la aplicación del financiamiento, por ello se cae en la cuenta de que los responsables de las finanzas de los partidos coaligantes, pueden conocer acerca de la información solicitada, no obstante sea al grado detalle del solicitante.

En conclusión, las que suscriben, emiten la presente opinión particular a fin de fortalecer las posiciones de las ponencias en que la información solicitada es del conocimiento del Sujeto Obligado, por ello, se sustenta que esta deberá ser entregada al particular, a efecto de que satisfacer su derecho de acceso a la información pública.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica).

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica).

